

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA.

APROBADO POR LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO

FECHA EMISIÓN. -
FECHA DE APROBACIÓN. -



INTRODUCCION

MENSAJE DE LA DIRECCIÓN

En el Instituto Jalisciense de Cancerología tenemos una misión muy clara: brindar a cada persona que acude a solicitar nuestros servicios una atención digna, humana y de la más alta calidad. Para lograrlo, es indispensable que quienes formamos parte de esta gran institución trabajemos bajo principios éticos sólidos y con una conducta que refleje nuestro compromiso con la sociedad.

Como Director, tengo la convicción de que nuestro trabajo va mucho más allá de la práctica profesional; el objetivo es claro brindar un servicio público imparcial, respetuoso, honesto y sensible frente a las necesidades de las y los pacientes, así como de sus familias. Por ello, es un honor presentar el **Código de Conducta del Instituto Jalisciense de Cancerología**, documento que busca orientar el actuar de todas y todos los servidores públicos que conformamos este gran equipo de trabajo, para que nuestras acciones estén siempre enmarcadas en valores que generen confianza y fortalezcan el prestigio de nuestro Instituto.

Este Código no es únicamente una guía normativa, sino una invitación a reconocernos como parte de una comunidad comprometida con la vida, la salud y el bienestar. Cada interacción con la población usuaria es una oportunidad para demostrar que la ética y la vocación de servicio son los pilares que nos distinguen.

La Dirección de este hospital refrenda su compromiso de acompañar y respaldar a todo el personal en este camino, con la certeza de que, al trabajar juntos, guiados por estos principios, consolidaremos un Instituto que sea ejemplo de integridad, profesionalismo y humanidad en la atención del cáncer.



Porque cada acción cuenta y cada decisión tiene un impacto en la vida de las personas que confían en nosotros, hagamos de este Código un referente vivo de nuestra responsabilidad social y del profundo respeto que nos merece la población Jalisciense.

MISION, VISION, VALORES INSTITUCIONALES

MISION

Somos un instituto dedicado a la atención oncológica de pacientes con cáncer sin derechohabencia de Jalisco y Estados circunvecinos; ofrecemos atención, tratamiento y rehabilitación de distintos tipos de cánceres a través de una atención integral, humanitaria y oportuna de alta especialidad; promovemos la formación de recursos humanos y la innovación e investigación en temas oncológicos procurando el bienestar de la sociedad.

VISION

Ser un hospital público de especialidad oncológica que logre posicionarse como un referente regional por su alta calidad y capacidad de atención, tratamiento y rehabilitación de distintos tipos de cánceres. Ser una institución clave en la generación de investigación, innovación tecnológica y conocimiento en temas oncológicos al servicio de la población de Jalisco y el Occidente de México.

VALORES

Los valores que a continuación se definen serán la base y la guía orientadora para el actuar y el quehacer cotidiano de los servidores públicos que integramos el Instituto.

Humanismo

Característica que rescata las cualidades humanas de las personas, privilegiando la autonomía y autenticidad de los principios, valores, expectativas, y recursos que cada uno posee como un ente único e irrepetible.

Equidad

Es la igualdad de oportunidades para la atención medica de alta especialidad, sin discriminación de género o estrato social.



Respeto

Capacidad de reconocer, apreciar, y valorar las cualidades y derechos de todas las personas, evitando vulnerar la idiosincrasia, dignidad y autonomía de los usuarios, así como la confidencialidad de su información.

Ética

Trabajar con principios morales y profesionalismo con respeto a la vida, guiados por las normas internacionales de Bioética, establecidas en los diferentes acuerdos de las organizaciones en salud e investigación a nivel mundial.

Probidad

Rectitud, integridad y honestidad de los trabajadores de la Salud, basados en el sentido de imparcialidad para el paciente oncológico y sus familiares.

Dignidad

Valor inherente al personal de la Institución mediante el comportamiento responsable y con respeto hacia sí mismo y los demás.

Calidad

Lograr la satisfacción de los usuarios, la mejora continua y eficiencia de los procesos internos y externos de la Institución.

Competencia

Se refiere a las capacidades, habilidades y destrezas de los trabajadores para tratar los temas específicos de las neoplasias.

Compromiso

Convicción y actitud de servicio de calidad con calidez de los trabajadores de la Institución en la atención de los pacientes con neoplasias.

Lealtad

Hacer aquello con lo que uno se ha comprometido aun entre circunstancias cambiantes. Un valor sin el cual nos quedamos solos y que debemos vivir nosotros antes que nadie. La lealtad es un corresponder, una obligación que se tiene con los demás. Es un compromiso a defender lo que creemos y en quien creemos.





Tolerancia

Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias, así como el reconocimiento, la aceptación y el aprecio al pluralismo cultural, a las formas de expresión, a los derechos humanos de los demás y a la diversidad del aspecto, situación, comportamiento y valores de todas las personas.

Trabajo en equipo

Capacidad de participar activamente en la prosecución de una meta común subordinando los intereses personales a los objetivos del equipo.

TÍTULO PRIMERO

La ética e integridad en el servicio público

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad.

1. El Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Cancerología, y su incumplimiento puede ser objeto de denuncia ante las instancias correspondientes.

2. El presente Código podrá fungir como instrumento orientador para la conducta de las personas que presten servicio social, ciclos clínicos, prácticas profesionales, estancias de investigación u otras personas que, no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Artículo. Objeto.

1. El presente Código tiene por objeto:

- I. Establecer principios, valores y normas de conducta orientadas a brindar un servicio público con altos estándares de integridad, enfocados en la cultura de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción; y
- II. Establecer obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética e Integridad, así como las instancias encargadas de salvaguardar su aplicación.



Artículo 3. Definiciones.

1. Para efectos de este Código, se entenderá por:
 - I. **Actuación bajo conflicto de interés:** La falta administrativa grave a que refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un conflicto de interés o un impedimento legal;
 - II. **Código:** El Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Cancerología;
 - III. **Código de Ética e Integridad:** El Código de Ética e Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco;
 - IV. **Comité de Ética e Integridad:** El Comité de Ética e Integridad del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Cancerología;
 - V. **Conflicto de intereses:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas
 - VI. **Contraloría:** La Contraloría del Estado;
 - VII. **Instituto:** Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Cancerología;
 - VIII. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - IX. **Lineamientos:** Lineamientos Generales de Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco;
 - X. **Personas servidoras públicas:** Las personas servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Cancerología;
 - XI. **Reglas de integridad:** Son las normas de ética y conducta en relación a los principios rectores del servicio público;
 - XII. **Riesgos Éticos:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredir principios, valores o reglas de integridad identificados a partir del diagnóstico que realice el Comité de Ética e Integridad; y
 - XIII. **Unidad Especializada:** Unidad Especializada en Ética, Conducta, Prevención de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés adscrita a la Contraloría.

CAPÍTULO II

Principios rectores del servicio público

Artículo 4. Principios del servicio público.

1. Las personas servidoras públicas deben actuar conforme a los principios constitucionales de respeto a los derechos humanos y dignidad de las personas, responsabilidad por la gestión, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y economía, transparencia, integridad, rendición de cuentas, eficacia y competencia



por mérito.

2. Los principios establecidos en el presente Código van dirigidos a fomentar la integridad ética y la actuación eficiente en los cargos públicos con la finalidad de ofrecer un elevado nivel de calidad en la prestación de servicios públicos que preserve y refuerce la confianza de las personas en sus propias administraciones.

Artículo 5. Respeto a los derechos humanos y dignidad de la persona.

1. Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que las personas servidoras públicas conforme a sus facultades, atribuciones y funciones, sin excepción; deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Artículo 6. Responsabilidad por la gestión.

1. Las personas servidoras públicas deben responder por la gestión realizada, así como por las decisiones, acciones u omisiones propias de su ámbito de competencia y de sus propias funciones.

Artículo 7. Legalidad.

1. El principio de legalidad constituye el pilar fundamental de la función pública. Significa que toda persona servidora pública debe actuar estrictamente dentro del marco jurídico.

Artículo 8. Honradez.

1. Las personas servidoras públicas deben actuar con rectitud e integridad, siempre poniendo el interés general por encima del personal. Implica un compromiso inquebrantable con la verdad, la transparencia y la justicia, evitando cualquier tipo de conflicto de intereses o enriquecimiento ilícito.

Artículo 9. Lealtad.

1. En el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza social, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas prescindiendo entonces de obtener ventajas indebidas y obviando utilizar las prerrogativas inherentes al cargo para obtener algún tipo de beneficio.

Artículo 10. Imparcialidad.

1. En el proceso de toma de decisiones y, especialmente, en los actos que dicten



en ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas actuarán siempre con imparcialidad y objetividad.

Artículo 11. Eficiencia y Economía.

1. Las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales en total apego a los planes y programas previamente establecidos.

Artículo 12. Transparencia.

1. Toda la información pública generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 13. Integridad.

1. Las personas servidoras públicas deben actuar de manera coherente con los principios y valores de este Código, independiente de su condición, intervengan en ese entorno público o se relacionan con él, así como la actuación bajo parámetros de responsabilidad en la gestión de los asuntos de su competencia.

Artículo 14. Rendición de cuentas.

1. Las personas servidoras públicas están obligadas a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus funciones. Esto implica proporcionar de manera clara, oportuna y completa la información sobre las decisiones, acciones, procedimientos y recursos utilizados en el desempeño de sus tareas.

Artículo 15. Eficacia y competencia de mérito.

1. Las personas servidoras públicas deberán ejercer las funciones propias del cargo con un esfuerzo permanente encaminado a una mejora continua de los resultados de los procesos, productos y servicios de las áreas a las que se encuentren adscritas, que lideran y, al desarrollo de las competencias profesionales de las personas.



CAPÍTULO III

Valores del servicio público

Artículo 16. Valores del servicio público.

1. Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incide de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores de innovación, dedicación al servicio público, excelencia, respeto, liderazgo, cooperación, cuidado del entorno cultural y ecológico.

Los valores antes citados y los principios establecen los ejes a partir de los cuales se identifican los comportamientos y los estándares de conducta que se prevén en el presente Código.

Artículo 17. Innovación.

1. Las personas servidoras públicas deben actuar con eficacia y eficiencia, aplicando ideas y prácticas novedosas en el ámbito de la gestión pública con la finalidad de generar valor social.

Artículo 18. Dedicación al servicio público.

1. Las personas servidoras públicas deben actuar con diligencia y esfuerzo para asegurar el mejor desempeño de sus funciones para la satisfacción del interés público, con enfoque en logro de metas institucionales y mejora continua.

Artículo 18. Respeto.

1. Las personas servidoras públicas deben otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

2. Tratarán a las personas con cortesía, con atención y reconocerán, en su caso, el papel o función que cada una de ellas tenga en sus respectivas instituciones u organizaciones.

3. Las personas servidoras públicas se abstendrán de:

- I. Emplear términos despectivos; y
- II. Incurrir en prácticas o comentarios discriminatorios.

4. En las actuaciones públicas deberán mostrar un respeto especial hacia las personas en situación de víctima.



Artículo 20. Liderazgo.

1. Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente ante quienes se encuentren a su cargo.

Artículo 21. Cooperación.

1. Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

Artículo 22. Cuidado del entorno cultural y ecológico.

1. Las personas servidoras públicas deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco.

Artículo 23. Excelencia.

1. Las personas servidoras públicas especialmente en los casos en los que ocupen una posición prevalente en la estructura organizativa, son el espejo de la institución en el que se mira tanto la ciudadanía como el resto de las personas que trabajen en este Instituto, por lo que deben evitar cualquier acción u omisión que perjudique, siquiera sea mínimamente, el prestigio o la imagen institucional.

Artículo 24. Ética.

1. Trabajar con principios morales y profesionalismo, con respeto a la vida, guiados por las normas internacionales de Bioética, establecidas en los diferentes acuerdos de las organizaciones de la salud e investigación a nivel mundial.

Artículo 25. Probidad.

1. Rectitud, integridad y honestidad de las personas servidoras públicas de la Salud, basados en el sentido de imparcialidad para el paciente oncológico y sus familiares.

Artículo 26. Calidad.

1. Lograr la satisfacción de las personas usuarias del servicio, la mejora continua y eficiencia de los procesos internos y externos del Instituto.



Artículo 27. Compromiso.

1. Convicción y actitud de servicio de calidad con calidez de las personas servidoras públicas en la atención de los pacientes con neoplasias.

CAPÍTULO IV

Deberes del servicio público

Artículo 28. Deberes.

1. Para la correcta aplicación de los principios, valores y reglas de integridad, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los siguientes deberes:

- I. Evitarán cualquier práctica o actuación que esté afectada o que pueda levantar cualquier sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades públicas o privadas;
- II. No utilizarán, en ningún caso, su posición institucional o las prerrogativas derivadas de su cargo con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, ventajas para sí mismo, o procurar ventajas o desventajas para cualquier persona o entidad, siempre que tales medidas no estén amparadas en el marco normativo vigente;
- III. Preservar la imagen institucional, conscientes de la confianza social para desempeñar un empleo, cargo o comisión, por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, procurarán actuar con integridad;
- IV. Las personas servidoras públicas tienen el deber ético de utilizar sus redes sociales oficiales de manera responsable, preservando la imagen institucional y fomentando la confianza ciudadana. Deben abstenerse de cualquier conducta que pueda generar conflictos de interés o dañar la reputación de la institución.

El derecho de acceso a la información pública se extiende también al ámbito digital. Por ello, las personas servidoras públicas deben garantizar que sus redes sociales oficiales sean un espacio donde se promueva la transparencia y se facilite el acceso a la información, evitando cualquier acción que limite este derecho;

- V. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Presentar, en estricto apego al principio de honradez, y conforme a los plazos previstos en la Ley General, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; así como atender, en su caso, las aclaraciones que sean solicitadas por la autoridad competente en los procedimientos de revisión aleatoria a las declaraciones de situación patrimonial;
- VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de interés o impedimento legal que puedan afectar el desempeño imparcial, responsable



- y objetivo de sus funciones;
- VIII. Actuar con perspectiva de género en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y
- IX. Actualizarse permanentemente en la formación, conocimientos técnicos y especialización para el eficaz cumplimiento de sus funciones, tomando como referencia los cursos que sean impartidos por la Administración Pública del Estado, a través de la Dependencia competente.

CAPÍTULO V

Reglas de integridad

Artículo 29. Reglas de integridad.

Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus atribuciones, deben observar las siguientes reglas de integridad:

- I. Identificación y prevención de conflictos de interés: Las personas servidoras públicas deben actuar siempre con imparcialidad, evitando actos u omisiones que puedan generar una actuación bajo conflicto de interés; para tal efecto, deben informar a su superior jerárquico cualquier posible situación que afecte el desempeño imparcial en sus funciones y presentar en tiempo y forma la declaración de conflicto de interés;
- II. Control interno y buen gobierno: Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;
- III. Actuación, desempeño y cooperación con integridad: Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la integridad pública, así como todas aquellas que determine el Comité de Ética e Integridad;
- IV. Trámites y servicios: Con el propósito de atender los trámites y servicios que demanda la sociedad, las personas servidoras públicas actuarán con excelencia, de forma diligente, honrada, confiable e imparcial, en apego al principio de legalidad y brindando en todo momento un trato respetuoso y cordial;
- V. Recursos humanos: Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas



- servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;
- VI. Información pública: A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en términos y con las salvedades que fijen las normas aplicables a la materia;
 - VII. Contrataciones públicas: Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como obras públicas y servicios, las personas servidoras públicas deben actuar con legalidad, imparcialidad y transparencia, además de observar en todo momento el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos en Materia de Contrataciones;
 - VIII. Programas gubernamentales y sociales: Para la implementación y operación de los programas gubernamentales y sociales, deben sujetarse a la normatividad aplicable, así como a los principios determinados en el presente Código, asegurando la calidad a los beneficiarios finales;
 - IX. Licencias, permisos, autorización y concesiones: Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, las personas servidoras públicas verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones aplicables y actuarán con legalidad, transparencia, objetividad e imparcialidad, en aras de garantizar el interés público;
 - X. Administración de bienes muebles e inmuebles: A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de este Instituto, las personas servidoras públicas realizarán acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;
 - XI. Procesos de evaluación: Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán procesos de evaluación, actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad; y
 - XII. Procedimiento administrativo: Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita el Instituto, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizado la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.





TÍTULO SEGUNDO

Compromisos institucionales e implementación

CAPÍTULO I

Mecanismos de cumplimiento institucional

Artículo 30. Mecanismos de cumplimiento institucional.

1. Para fortalecer la cultura de la integridad en el servicio público, el Instituto, por conducto de la persona titular de la Dirección General, asumirá los siguientes compromisos de cero tolerancia a la corrupción:

- I. Constituir el Comité de Ética e Integridad para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código;
- II. Identificar los riesgos éticos del Instituto, detectados a partir del diagnóstico que al efecto sea realizado por el Comité de Ética e Integridad, así como implementar las medidas preventivas y de mitigación correspondientes;
- III. Proporcionar el Código de Ética e Integridad y el Código de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstas tomen conocimientos de su contenido, así como la firma de una carta compromiso de los citados ordenamientos;
- IV. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética e Integridad y el Código de Conducta, en términos de la normatividad que regula la operación y funcionamiento del Comité de Ética e Integridad;
- V. Fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone al libre desarrollo de la personalidad;
- VI. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General;
- VII. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al Código, conforme a las atribuciones propias, en conjunto con el Comité de Ética e Integridad; y
- VIII. Brindar las facilidades necesarias para la eficiente coordinación del Comité de Ética e Integridad con la Unidad Especializada en la implementación de las acciones que favorezcan a fortalecer la cultura de integridad en el Instituto.



CAPÍTULO II

Del Comité de Ética e Integridad

Artículo 31. Integración.

1. El Comité de Ética e Integridad es el órgano colegiado de carácter permanente y honorífico, integrado por personas servidoras públicas, competente para vigilar, interpretar, aplicar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código.

2. El Comité se integra por:

- I. La persona titular de la Dirección General, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección Médica;
- III. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Institucional
- IV. La persona titular de la Dirección Administrativa;
- V. La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VI. La persona titular del Departamento de Calidad; quien será la coordinadora ejecutiva.

3. Quienes integren el Comité de Ética e Integridad participan con derecho a voz y voto, a excepción de la coordinadora ejecutiva quien cuenta solo con voz informativa.

4. Quienes integren el Comité de Ética e Integridad podrán contar con un suplente designado mediante oficio ante la secretaría técnica. La persona suplente deberá ser de un nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular en el Comité de Ética e Integridad.

5. La persona suplente del consejero titular podrá asistir sin voz ni voto, a la misma sesión que el titular.

6. La participación en el Comité de Ética e Integridad será honorífica, por lo que no se recibirá remuneración económica alguna por la integración al mismo.

7. Podrán ser invitados especiales del Comité de Ética e Integridad, todas aquellas personas o instituciones que tengan relación con los temas a tratar. Las personas invitadas participan únicamente con derecho a voz.

8. Los representantes de organizaciones privadas o sociales, que sean invitados permanentes o especiales, en ningún caso podrán ser considerados como servidores públicos.



9. Las obligaciones, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética e Integridad se registrará por los Lineamientos.

CAPÍTULO III

Implementación del Código de Conducta

Artículo 32. Vigilancia.

1. Son autoridades encargadas de la vigilancia y cumplimiento del Código de Conducta las siguientes:

- I. Contraloría del Estado, por conducta de la Unidad Especializada: Con las atribuciones de promover la conformación y vigilar la operación del Comité de Ética e Integridad, así como la emisión de cualquier disposición necesaria para la salvaguarda efectiva de los principios, valores, reglas de integridad y prevención de conflictos de interés;
- II. El Órgano Interno de Control: Con la atribución de promover la integridad y dar seguimiento a la correcta operación del Comité de Ética e Integridad, así como cualquier otra que determine la Contraloría, por conducto de la Unidad Especializada; y
- III. El Comité de Ética e Integridad: Con atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código.

Artículo 33. Consultas.

1. Cualquier persona podrá consultar, a través de los medios establecidos por el Comité de Ética e Integridad, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código o el Código de Ética e Integridad.

Artículo 34. Interpretación.

1. Corresponde a la Contraloría la interpretación administrativa del Código de Ética e Integridad, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Artículo 35. Denuncias.

1. Cualquier particular y persona servidora pública podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética e Integridad ante las siguientes instancias:

- I. Comité de Ética e Integridad: Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias por vulneraciones al Código de Ética e Integridad o el Código y, de ser el caso, realizará la determinación en la que podrá emitir recomendaciones, en los términos de lo previsto por la normatividad aplicable a la operación del Comité de Ética e Integridad, que tengan por objeto la



- mejora del clima organizacional y del servicio público; y
- II. Órgano Interno de Control: Que conocerá de la denuncia por presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto por la Ley General y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV

Cero tolerancia al acoso y hostigamiento sexual.

Artículo 36. Política cero tolerancia.

El Instituto Jalisciense de Cancerología mantiene una política de cero tolerancia al acoso y hostigamiento sexual, reafirmando su compromiso con el respeto, la dignidad humana y la igualdad de trato entre todas las personas servidoras públicas, pacientes, familiares de pacientes, estudiantes y visitantes con cualquier relación de tipo laboral o profesional con la institución.

Artículo 37. Acoso sexual.

Se considera acoso sexual cualquier comportamiento de naturaleza sexual, verbal o física, no consentido, que tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad de una persona o crear un entorno hostil, humillante u ofensivo.

Artículo 38. Hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual implica conductas de poder ejercidas por una persona en posición de autoridad o jerarquía que, con fines sexuales, aprovecha su posición para obtener favores o beneficios de cualquier tipo.

Artículo 39. Pautas de conducta.

Las personas servidoras públicas deben:

- I. Mantener en todo momento un trato respetuoso, profesional y libre de insinuaciones o comentarios de índole sexual hacia cualquier persona.
- II. Evitar toda conducta, gesto, expresión o mensaje que pueda interpretarse como acoso u hostigamiento, incluso fuera del entorno laboral si afecta el ambiente institucional.
- III. No utilizar la jerarquía, cargo o influencia para solicitar favores personales, sexuales o de cualquier tipo.
- IV. Promover un entorno de confianza y respeto, interviniendo o reportando de manera responsable cualquier acto o situación que pueda constituir acoso u hostigamiento sexual.
- V. Guardar confidencialidad y respeto hacia las partes involucradas en cualquier



denuncia o procedimiento relacionado con estos casos.

Artículo 40. Pautas de actuación.

- I. El personal que sea testigo o víctima deberá reportar la situación de inmediato al Comité de Ética e Integridad, conforme a los lineamientos institucionales.
- II. Toda persona presuntamente afectada deberá ser tratada con respeto, empatía y confidencialidad, evitando cualquier tipo de revictimización, juicio o exposición innecesaria de los hechos.
- III. El Instituto reafirma su compromiso para brindar el apoyo a cualquier víctima de acoso u hostigamiento sexual, así como el garantizar la política de no represalias contra quienes presenten una denuncia de buena fe.
- IV. Las denuncias serán tratadas con confidencialidad, imparcialidad y prontitud, siguiendo los protocolos establecidos y en apego a la normatividad vigente.

Artículo 41. Sanciones.

La persona servidora pública que incurra en acoso o hostigamiento sexual será sujeto a las sanciones administrativas y legales correspondientes, según la gravedad del caso y conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. Compromiso Institucional.

El Instituto reafirma su compromiso de promover un ambiente laboral seguro, incluyente y libre de violencia, fomentando la cultura del respeto, la equidad y la ética profesional.

CAPÍTULO V

Pautas de Conducta deseada para mitigar los Riesgos Éticos Institucionales.

Artículo 43. De la confidencialidad.

Las personas servidoras públicas deberán de resguardar con estricta confidencialidad la información clínica o cualquier información que proporcionen los pacientes o sus familiares en el sistema unificado de gestión, utilizando solo los canales institucionales autorizados y absteniéndose de divulgar a terceros no relacionado con su atención o con fines ajenos al requerido o al servicio público. Así como no tomar represalias ni modificar la atención a consecuencia de la información entregada.



Sección I

De la Dirección de Desarrollo Institucional

Artículo 44. Las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Desarrollo Institucional deberán:

- I. Utilizar en todo momento la información y los recursos institucionales de manera responsable, destinándolos exclusivamente al cumplimiento de sus funciones y en beneficio de la institución;
- II. Abstenerse de emplear información estratégica, documentos o medios institucionales para obtener beneficios personales, familiares o de terceros;
- III. Conducirse con transparencia, objetividad y responsabilidad en la planeación, ejecución y evaluación de los proyectos institucionales, garantizando la equidad y la rendición de cuentas; y
- IV. Declarar de forma inmediata cualquier situación que pudiera constituir un conflicto de interés, con el fin de salvaguardar la imparcialidad en la toma de decisiones y fortalecer la confianza en la gestión pública

Sección II

De la Dirección Administrativa

Artículo 45. Las personas servidoras públicas del área administrativa deberá apegarse a las siguientes pautas específicas de conducta:

- I. Adherirse estrictamente al orden cronológico y los criterios oficiales de las listas de espera, agendas y flujos de trabajo;
- II. Queda prohibido crear, inventar o mantener obstáculos, pretextos o demoras artificiales en los trámites con el propósito de obligar al ciudadano a ofrecer una dádiva para obtener una solución;
- III. Publicar o exponer de manera clara y visible los tiempos máximos de respuesta para los trámites clave;
- IV. No modificar el orden de atención, la asignación de recursos o la prioridad de un paciente sin una justificación médica o administrativa escrita y validada por el superior inmediato;
- V. Proporcionar al usuario un comprobante de inicio de trámite o un número de folio que permita dar seguimiento objetivo a su solicitud, fomentando la trazabilidad;
- VI. El servidor público tiene prohibido realizar trámites fuera de los sistemas oficiales.



Sección III De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 46. Las personas públicas adscritas a la Dirección de Asuntos Jurídicos deberán de abstenerse de divulgar, difundir o filtrar información reservada relacionada con los medios de defensa interpuestos en contra del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Cancerología. Toda información de este tipo será tratada con estricta confidencialidad y únicamente podrá ser utilizada para fines institucionales y por las personas servidoras públicas expresamente autorizadas.

Sección IV De la Dirección Médica

Artículo 47. Pautas de Conducta Obligatoria de las personas servidoras públicas con acceso al expediente clínico electrónico:

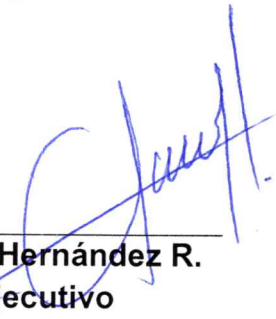
- I. Tratar los datos clínicos con la máxima reserva profesional dentro y fuera del Instituto;
- II. Acceder al Expediente Clínico Electrónico, únicamente cuando sea estrictamente necesario para el cumplimiento de una tarea asignada directamente;
- III. Proteger el uso de cualquier documento o archivo que contenga información clínica que deba ser transportado o transmitido;
- IV. Abstenerse de eliminar los archivos digitales o destruir documentos que estén bajo su uso, custodia o posesión;
- V. Anular cualquier intento de presión o solicitud de información por parte de familiares, conocidos o personas no autorizadas, refiriéndolos al área legal o al médico tratante; y
- VI. Reportar de inmediato a la Jefatura de Informática o al Área de Seguridad cualquier intento de acceso no autorizado o actividad sospechosa en su cuenta.

Dr. Manuel Arias Novoa

Director General del Instituto Jalisciense de Cancerología



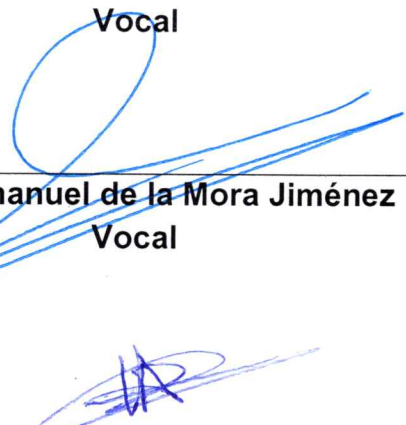



Ing. Francia Pamela Hernández R.
Coordinador ejecutivo

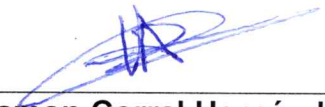

Ing. Gerardo Martínez Canchola
Vocal


Mtra. Karla Graciela Hernández
Amador
Vocal


Dr. Fermín Morales González
Vocal


Dr. Emmanuel de la Mora Jiménez
Vocal

Lic. Napoleón Abbel Buen Rostro
Zúñiga
Invitado


Lic. Ramon Corral Hernández
Invitado